



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL

ACTA No.236
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 09 de 2019
Inicio:	10:01 horas
Finalización:	10:19 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Yimer Andrés Galvis Olivero contra la Nación – Rama Judicial – y Fiscalía General de la Nación, Radicación 73001-33-33-003-2018-00235-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante - Apoderada

JENNY PAOLA CASTILLO MARÍN identificada con C.C. 1.110.462.934 de Ibagué y T.P. 223.680 del C. S. de la Judicatura.

Parte Demandada - Apoderados

- **Rama Judicial**

FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C.C.1.110.466.260 de Ibagué y T.P. 198.448 del C.S. de la Judicatura

- **Fiscalía General de la Nación**

SONIA YADIRA LEÓN URREA identificada con C.C. 51.890.785 de Bogotá y T.P. 217.206 del C. S. de la Judicatura

Ministerio Público

KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué

AUTO: Se reconoció personería para actuar al abogado FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA como apoderado sustituto de la Rama Judicial para los efectos y en los términos del poder allegado a esta diligencia y a la abogada SONIA YADIRA LEON URREA como apoderada de la Fiscalía General de la Nación para los efectos y en los términos del poder allegado a esta diligencia, requiriéndosele a esta última, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta audiencia, allegue el poder original conforme lo dispone el artículo 74 del CGP.

SANEAMIENTO

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el despacho que tanto la Rama Judicial como la Fiscalía General de la Nación formularon la de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Luego de exponer las razones de su decisión la señora Jueza indicó que se difiere para la sentencia de mérito la resolución de las excepciones formuladas por las entidades demandadas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia pese a que las entidades accionadas señalaron que no les constaba ningún hecho, de acuerdo con la demanda, y los documentos arrimados al plenario, siendo tal los hechos 1, 2, 4, 5 y 6 como se observa a folios 10 a 20 del plenario, relativos a las relaciones de parentesco entre los demandantes, con excepción de los relativos a los señores Yilena Piña Morales, Jacinto Betancourt y Victo Manuel Sanjuanes y los niños Laura valentina gracia piña y Juan pablo gracia piña; el proceso penal surtido en contra del señor Yimer Andrés Galvis Olivero, así como del tiempo de detención intramural del citado señor entre el 18 de abril de 2013 al 23 de octubre de 2015; iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Problema jurídico: Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si la privación de la libertad del señor **Yimer Andrés Galvis Olivero**, puede considerarse como injusta y como consecuencia de ello la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios, que se alega sufrieron los demandantes.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio

CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas quienes manifiestan que el Comité de Conciliación de la entidad que representa les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación. Se incorpora al expediente el acta de comité de conciliación de la Fiscalía General de la Nación en cuatro (4) folios y la de la Rama judicial en un (1) folio.

Por dicha razón se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

1. Parte demandante (fl.112)

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 8-63 del expediente.

Oficios denegados: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Solicitadas**, visible a folio 73-74, relativa a oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Chaparral y a la Fiscalía 4 Seccional de Chaparral, el despacho niega estas pruebas toda vez que el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente esta prueba. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibídem establece como un deber de los apoderados abstenerse de solicitar documentos que directamente o por medio de apoderado hubiera podido obtener mediante el derecho de petición.

Niéguese por innecesaria además la solicitud de oficiar al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Chaparral teniendo en cuenta que la documental que señala el apoderado requiere, fue aportada con la demanda.

Así mismo **niéguese** la solicitud de oficiar a la Corporación Colegio Nacional de Abogados con el fin de que envíe a este despacho copia de la Resolución No. 02 del 30 de julio de 2012, teniendo en cuenta que tal documento es de público conocimiento y por tanto no requiere que sea remitido por la entidad que lo expidió de forma autenticada, además por cuanto no ha sido tachado de falso, de igual manera fue aportado por la parte accionada junto con el escrito de demanda.

Testimoniales solicitadas: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia deberán rendir declaración a los señores Roossvel Rojas Ruiz, Samaris Criollo Álvarez y Marleny Betancourt, quienes fueron citados en el auto que fijó fecha y hora para celebrar esta audiencia, con el fin de recaudar sus declaraciones en esta misma fecha. Ello a cargo de la parte actora.

2. Parte demandada

Rama Judicial

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Fiscalía General de la Nación

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

3. Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta una prueba de oficio en los siguientes términos:

- Por secretaría oficiase al Juzgado Penal del Circuito de Chaparral Tolima, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir copia del proceso penal en contra del ciudadano Yimer Andrés Galvis Olivero identificado con C.C. No. 1.106.777.212, al interior de la carpeta con radicación 736166000725201280043 NI. 29569 por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, incluyendo el registro en audio de la audiencia concentrada de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, adelantada el 18 de abril de 2013.

En caso de no poseer el documento solicitado, deberá remitir la petición al competente para que en el mismo término, aquél se sirva allegarlo al Juzgado.

A la parte demandante se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. Se da por finalizada la audiencia inicial.

El despacho en atención a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituye audiencia de pruebas conforme lo ordena el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 09 de 2019
Inicio:	10:19 horas
Finalización:	11:17 horas

De las pruebas a recolectar

Parte demandante

Se recibió bajo la gravedad del juramento la declaración de los señores:

Marleny Betancourt entre el minuto 22:58 al minuto 36:48.

Samaris Criollo Álvarez entre el minuto 39:12 al minuto 53:22.

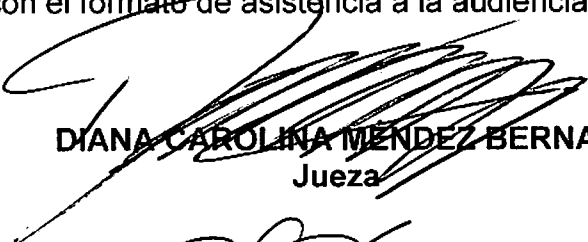
Roossvvel Rojas Ruiz entre el minuto 54:47 al minuto 1:14:16

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el sub examine es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	YIMER ANDRÉS GALVIS OLIVERO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2018-00235-00
FECHA	09 DE JULIO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL - Audiencia Previa
HORA DE INICIO	10:01 horas 10:19 horas
HORA DE FINALIZACIÓN	10:19 horas 11:17 horas

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Franklin David Arciniegua	1110466160	A. Poderado Rama Judicial	Carra 2 N° 3-40	desayibenoite@ceadaj.ramajudicial.gov.co	7610090	[Firma]
Sonic León Uma	51.890.785	Procurador F.G.N.	Diagonal 22 B nro. 52-01, B.H.	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co	3003051245	[Firma]
Jenny Paola Castillo	1.110.962934	Procuradora Demunitate	Elle 11 # 3A-36 OF. 1302	jorgeorjela@guahob.es	3217246045	[Firma]
Katherine T. Galindo	52886724	Min. Público	Calle 15 con G. 3. B. B. B.	Kpggprocurad@ramajudicial.gov.co	3202422749	[Firma]
Morlen Betancourt	39619344	testigo	M. 26 Casas J. 11a		3132784185	[Firma]

La Secretaria Ad Hoc.

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

Samaris Cuiollo cc 65830400
Prossirel T90705.71. cc 93453121

Testingo
Test 490

call 7A = 19-85
call 7A = 19-85

3203667824
3102193532

Samaris Cuiollo